

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO de LUZ MARITZA SIERRA FANDIÑO contra FABIO NELSON GUERRERO ARCHILA (ap.auto).
Rad. 2020-00524.

Agréguese al expediente la copia de la sentencia proferida el 20 de enero de 2022 por el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá, remitida al correo institucional de la Secretaría de la Sala de Familia de la corporación.

Mediante el aporte de la citada providencia la secretaria de ese despacho pone en conocimiento de esta corporación, que en audiencia celebrada el 20 de enero de 2022 el juzgado profirió sentencia en el proceso de la referencia, con base en el acuerdo al que llegaron las partes; providencia que cobró ejecutoria debido a que no fue apelada, por lo que dicha determinación es comunicada al despacho, para los fines previstos en el inciso 9º, numeral 3º, del artículo 323 del C.G.P.

En consecuencia, debe darse aplicación al inciso 9º, numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso, que establece "*La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos*". (Subrayado fuera del texto original).

En ese orden de ideas, al haberse emitido en la primera instancia decisión de fondo que le pone fin al proceso, que no fue recurrida mediante la interposición del recurso de apelación, el despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, a

través de apoderado judicial, contra el auto de 15 de septiembre de 2021 mediante el cual el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá decretó la medida cautelar de inscripción de demanda.

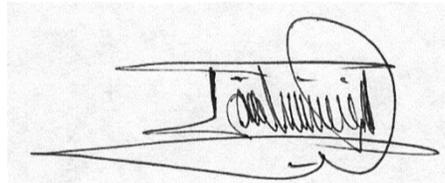
En mérito de lo brevemente expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, a través de apoderado judicial, contra el auto proferido el 15 de septiembre de 2021 mediante el cual el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá decretó la medida cautelar de inscripción de demanda, por las razones esgrimidas en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA esta providencia inmediatamente envíense las diligencias al Juzgado de origen.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado